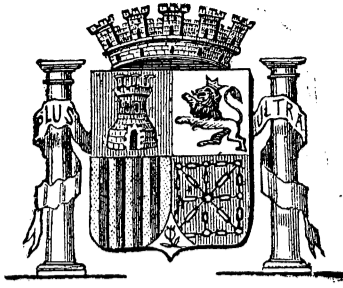


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Islas Baleares, Nariias, Ultramar) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses). Includes 'EXTRANJERO' section for Portugal and other points.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BERLIN 21 de Octubre, á las doce y veinticuatro minutos de la tarde; Madrid 23 id., á las nueve y cincuenta minutos de la mañana.—Via Cabo.—Comunicado por el Ministro Plenipotenciario de la Confederacion de la Alemania del Norte:

«Oficial.—VERSALLES 20 de Octubre.—En la noche del 19 al 20 el enemigo delante de Paris alarmó en los alrededores de Hervilly á las avanzadas prusianas con un cañoneo vigoroso y haciendo avanzar á su infanteria. No hubo pérdidas por nuestra parte.

El 17 un destacamento avanzado del Mosa ocupó á Montdidier, é hizo prisioneros cuatro Oficiales y 178 guardias móviles. El 11 el Comandante de etapa comunicó que Stenay habia sido tomado en una salida de Montmedy.»

BRUSELAS 23 de Octubre, á las diez de la mañana; Madrid idem, á las siete y treinta y cinco minutos de la noche.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Se recibe ahora el siguiente telegrama, que amplía el de Viena que anoche tuve la honra de trasmitir á V. E.:

«TOURS 22.—Le Constitutionnel dice que Inglaterra ha resuelto intervenir directamente cerca de Prusia para obtener un armisticio, y que Lord Lyons hace proposiciones en ese sentido al Gobierno francés en Tours, como Lord Loftus en Berlin. El mismo periódico añade que Inglaterra obra de acuerdo con Austria é Italia, y que Rusia se halla dispuesta á proceder del mismo modo, pero aisladamente.»

LONDRES 23 de Octubre, á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde; Madrid id., á las nueve y ocho minutos de la noche.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Se me comunica oficialmente que Inglaterra se ha dirigido á Francia y Prusia para obtener un armisticio que facilite la reunion de un Congreso que pueda tratar de la paz.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al ver aparecer en Barcelona la epidemia que hoy la aflige, y al considerar despues su inmenso y rápido incremento, comprendieron los hombres de la ciencia que era absolutamente necesario, para cortar los vuelos del mal, dispersar la poblacion en lo posible, evitando todo motivo de afluencia y aglomeracion de gentes en los puntos más especialmente infestados, cuales eran la Barceloneta y el puerto.

Así lo acordó inmediatamente el Ministro de la Gobernacion y lo aprobó el Gobierno; y como la causa mayor de aquella afluencia en un puerto son las operaciones de embarque, desembarque y movimiento de las mercancías y las de Aduana al efecto establecidas, se cerró esta oficina y se suspendieron aquellas operaciones, ordenando que los buques consignados á Barcelona pudieran despacharse en Badalona ó Tarragona, á voluntad de los interesados.

Semejante medida impone al comercio el gravámen de un recargo por el aumento del transporte; pero ese gravámen, cuando afecta á mercancías de cierto valor, como son los tejidos, los hilados y los artículos llamados coloniales, carece de verdadera importancia; y cuando recae sobre otros géneros que no pueden soportarle, su único efecto es reducir la importacion, cosa que en lo general no produce daño ni al comun de las gentes que mientras duran tan fatales circunstancias disminuyen sus consumos de todo cuanto no es estrictamente necesario, ni al comercio que se ve en gran parte precisado á suspender por sí mismo sus operaciones, aceptando cada cual al tratarse de la salud pública su parte de sacrificio.

Hay, sin embargo, un artículo, que es el carbon de piedra, el cual, por su mucho peso, por su gran volumen y por su escaso valor, resulta sumamente gravado con aquel sobreporte, á la vez que por su aplicacion diaria, indispensable y en grandes cantidades á las industrias que en Barcelona y sus alrededores alimentan tantos miles de familias, no puede dejar de consumirse; y que si por desgracia llegara á faltar á consecuencia del encarecimiento, ocasionaria un verdadero conflicto y un desastre general, encrucecando los males que trae consigo una epidemia con los tal vez mayores y más terribles del hambre.

Para precaverlos en lo posible, acudió desde luego el Gobierno á la Compañia del ferro-carril de Tarragona á Barcelona, la cual, con patriótico desinterés, correspondiendo al llamamiento que se hacia á sus sentimientos de humanidad, ha rebajado en un 60 por 100 la tarifa del transporte de los carbones minerales; pero aun así resultan estos llevados á Barcelona con tan fuerte sobreprecio, que la importacion ha menguado y la escasez amenaza con tal urgencia, que el Ministro que suscribe se ha creído en el estricto deber de cooperar por su parte al remedio sin aguardar la próxima apertura de las sesiones de las Cortes, á fin de que el comercio aproveche los instantes; y cree absolutamente necesario proponer á V. A. en

el adjunto proyecto de decreto todo cuanto es posible hacer desde la esfera del Gobierno en esta materia, que es eximir por completo del pago de los derechos de Arancel y del impuesto de descarga á los carbones que, debiendo consumirse en Barcelona, se despachen en la Aduana del puerto de Tarragona; cuya exencion, representando una economia para el introduuctor de 10 rs. en tonelada, rebaja en un tercio el gravámen que ha de sufrir por el aumento del transporte, y permitirá á las industrias sostenerse y continuar dando ocupacion y alimento á las clases trabajadoras.

Bien comprende el Ministro que al indicar á V. A. resolucion tan importante infringe la ley de Aranceles, que en su base 9.ª prohibe toda exencion y rebaja de derechos á favor de cualquier industria, corporacion ó establecimiento, la que creó el impuesto único de descarga, y la reciente de Contabilidad que en su art. 5.º impone de un modo directo y explicito al Ministro que conceda perdon, rebaja ó moratoria de cualquier impuesto la más estrecha y personal responsabilidad.

Pero no por eso vacila; ve las circunstancias verdaderamente calamitosas y excepcionales de una comarca de España, y para aliviarlas en lo posible y evitar mayores males acepta gustoso cualquier responsabilidad y espera confiado el fallo de las Cortes, á las cuales se someterá sin tardanza, porque al conceder aquella exencion sabe que no otorga una franquicia odiosa, ni un privilegio censurable, ni una gracia disfrazada con especiosos pretextos; sino que cede, despues de reflexion madura, á la ley suprema de una necesidad imperiosa y reconocida, ley ante la cual todas las otras callan, y á cuya voz todos los poderes doblan la cabeza.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 23 de Octubre de 1870.

El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia en que este decreto se publique en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona hasta aquel en que se declaren limpios de la peste la ciudad y el puerto de Barcelona se concede la exencion del derecho de Arancel y del de descarga á los carbones que con destino á la segunda de las ciudades mencionadas se presenten al despacho en la Aduana de Tarragona.

Art. 2.º En los primeros dias de la próxima legislatura el Gobierno presentará á las Cortes Constituyentes un proyecto de ley pidiendo la aprobacion de esta medida y solicitando la exencion de responsabilidad para el Ministro que la adopta.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para evitar los abusos que pudieran cometerse á la sombra de esta franquicia temporal.

Dado en Madrid á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Ruiz y Barte, Registrador de la propiedad de Ayora.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Negociado 1.º

En el mes de Setiembre último se han efectuado los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos:

En 1.º A D. Francisco Arenas y García, con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867, Escribano de actuaciones del Juzgado de Velez-Rubio.

En id. A D. Miguel Planagumá, con arreglo á id. id., Escribano de actuaciones del Juzgado de Velez-Rubio.

En id. A D. Fernando Martínez, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de Horeajo de Santiago.

En id. A D. Felipe Marqués y á D. Enrique Marqués, por permuta, Notarios respectivamente de Gaibiel y Gestalgar.

En 29. A D. Plácido Boix, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de Dolores.

En id. A D. Manuel Nieto Serrano, con arreglo á id., Notario de Feroselle.

En id. A D. Luis Martínez Grau, con arreglo á id., Notario de Catral.

En id. A D. Romualdo Martín Santibañez, con arreglo á id., Notario de Casar de Palomero.

En id. A D. Mariano García Leizarán y á D. Antonio Medina,

por permuta, Notarios respectivamente de María y Pinos-Puentes. En id. A D. Francisco Riu Soler, por traslacion, accediendo á sus deseos, Notario de Arbeca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual la siguiente relacion de los españoles fallecidos en Argel y su provincia durante el mes de Setiembre próximo pasado:

José Barra, hijo de Antonio y de Francisca Perez, esposo de María García, natural de Alcolea (Almería); ha fallecido en Teniet-el-hád de 46 años de edad.

Juan Massiá, hijo de otro y de Angela Valero, natural de Elche; falleció en Mustapha de 53 años de edad.

Francisco Agulló, hijo de Vicente y de Mariana, natural de Alicante; falleció en Mustapha de 35 años de edad.

José Marcó, hijo de otro y de Josefa Biscarte, natural de Dénia; falleció en Argel de nueve años de edad.

Andrés (se ignora), hijo de . . . y de María Alonsi, viudo, natural de Pontalerny (Inglaterra); falleció en Argel de 74 años de edad.

María García, hija de Antonio y de María Leon, esposa de Hernandez-Ramon, natural de Orihuela; falleció en el hospital civil de Argel de 47 años de edad.

Francisco Martal, hijo de Miguel y de Micaela García, esposo de Dolores Sanchez, natural de Orihuela; falleció en el hospital civil de Argel de 47 años de edad.

Esperanza Marqués, viuda de Miguel Calcia, natural de Mahon; falleció en el hospital civil de Argel de 72 años de edad.

Manuel Valero, hijo de otro y de . . . , esposo de María García, natural de Campillo; falleció en Argel de 70 años de edad.

Vicenta Catalá y Soler, hija de Vicente, natural de Jávea; falleció en Argel de tres años de edad.

Elisa Mengual, hija de Francisco y de Teresa Arriera, esposa de Francisco Gonzalez, natural de Laguar; falleció en Mustapha de 33 años de edad.

Antonio Arensi, viudo, natural de Altea; falleció en Argel de 60 años de edad.

Antonio Soler, hijo de Andrés y de . . . , viudo de María Melina, natural de Santa Pola; falleció en Argel de 76 años de edad.

Constante Torregrosa, hijo de . . . y de Adelaida Hernandez, natural de Alicante; falleció en Argel de 14 meses.

María Francisca Hurtado, hija de Francisco y de María García, esposa de Francisco Eulogio Amat, difunto, natural de Gibraltar; falleció en Argel de 56 años de edad.

Catalina Devesa, hija de Bartolomé y de Catalina Oliver, natural de Tenlada; falleció en Argel de 12 años de edad.

Juan Oroscio, esposo de Jerónima Muñoz, natural de Aspe; falleció en Castiglione de 57 años de edad.

Jerónima Lloret, hija de Antonio y de María Devesa, esposa de García, natural de Valencia; falleció en Argel de 52 años de edad.

Lorenzo Ruiz, hijo de Antonio y de Margarita Botella, esposo de Francisca Mina, natural de Alicante; falleció en Argel de 73 años de edad.

Encarnacion Ramos, hija de José, natural de Alicante; falleció en Argel de 30 años de edad.

José Barber, hijo de Antonio y de Josefa Ondara, esposo de Josefa Ferrando, natural de Ondara; falleció en el hospital civil de Argel de 47 años de edad.

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se pone en conocimiento del público. Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de Abril de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad por José Gomis y Martínez con D. Jaime Villanueva, por sí y como apoderado de Josefa Puchades, María Salvadora Tamarit y su marido Jaime Benacher, Antonia Tamarit, José Rodrigo, como marido de Rosa Cercós, Francisco Tamarit, Carmelo Aleixandre, José Ibañez y Andrés y José Cercós, y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Gomis contra la sentencia que en 20 de Mayo de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Jaime Villanueva, por sí y en concepto de apoderado de Josefa Puchades y de los demás al principio referidos, solicitó que se le concediera el beneficio de pobreza para litigar con José Gomis y Martínez y Bernardino Almela y Tarrasó; que conferido traslado á los demandados despues de haberse dado por contestada la demanda, presentó escrito el primero de ellos, José Gomis y Martínez, en 23 de Enero de 1868, manifestando que carecia de bienes cuya renta le produjera el equivalente al doble jornal de un bracero en aquella localidad; que no disfrutaba sueldo, salario ni pension, ni ejercia industria; y que por ello no podia menos de asistirle como pobre en las actuaciones en que comparecia, suplicando que se recibiera aquel incidente á prueba:

Resultando que formada pieza separada, impugnaron Villanueva y consortes la pretension de pobreza, fundados en que Gomis habia adquirido diferentes bienes precedentes de vinculaciones á virtud de contratos que habia celebrado con los que se juzgaban con derecho á ellos; extremos acerca de los cuales le exigieron posiciones, sobre las que se le declaró confeso por no haber comparecido á evacuarlas:

Resultando que oido el Promotor fiscal, se recibió el incidente á prueba; y que el demandante la suministró de testigos y documentos para justificar que no poseia bienes cuya renta equivaldria al solo jornal de un bracero en la localidad, y que no satisfacía cantidad alguna por contribucion; habiendo sido aquellos representados por los demandados sobre el hecho de que poseia dife-



motor fiscal que fué de la Habana. Se la declara la pension de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Patrocinio Valdenebro, viuda de D. Juan Quintana, Juez de primera instancia del partido de Arecibo. Se la declara la de 1.000 pesetas anuales.

Doña Francisca Cabaleiro, huérfana de D. Antonio, Secretario que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, viuda de Don Francisco Almonacid, Comandante de infantería. Se la declara caducada provisionalmente la pension de 3.125 pesetas anuales que se hallaba disfrutando.

Doña Manuela Larruga, viuda de D. José Beloy, Inspector tercero que fué de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. Se la declara la pension de 875 pesetas anuales en vez de la de 1.000 que disfrutaba anteriormente.

Doña Antonia María y Doña Dolores Ruiz Dios-Ayuda, huérfanas de D. Joaquin, Administrador que fué de Rentas del partido de Huercar. Se les declara la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Elena Fábregas, viuda de D. Antonio Quintanilla, Alcalde mayor que fué del distrito de San Cristóbal en la Habana. Se la confirma en el disfrute de la pension de 1.375 pesetas anuales que tenia señalada anteriormente.

Doña Antonia Sanchez, viuda de D. José Lorenzo Perez, Catedrático y Decano que fué de la Facultad de Medicina en la Univer-

sidad Central. Se la declara en comparticipacion con sus hijas é hijastra la pension de 1.500 pesetas anuales en vez de la de 1.625 que disfrutaban anteriormente.

Doña María de los Dolores Lenart, viuda en primeras nupcias de D. Fernando de Moya, Administrador de Loterías de Murcia, y en segundas de D. Francisco Ruiz Mateos, Secretario que fué del Gobierno de las islas Canarias. Se la declara la pension de 625 pesetas anuales en vez de la de 500 que disfrutaba anteriormente.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Elena Aleñar, viuda de D. Guillermo Santandreu, Director general de Sanidad marítima y Médico del puerto de Palma. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

Doña Mónica Sanz, viuda de D. Manuel Castillejo, Auxiliar que fué del cuerpo de Comunicaciones. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.750 pesetas anuales.

Doña Balbina Alvarez, viuda de D. Ramon Dut, primer Diseñador del Museo de Ciencias naturales. Se la declaran dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.

Doña Bernardina Montoya, viuda de D. Victor Moruza, Capataz que fué de peones camineros. Se la declaran dos mesadas al respecto de 2 pesetas diarias.

Doña Teresa Coll, viuda de D. Felipe Osuna, Aspirante de primera clase de la Administracion económica de Guadalajara. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Martinez, viuda de D. Vicente Gonzalez, Dependiente que fué del resguardo especial de sales de la provincia de Alicante. Se la declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

D. Manuel, D. Salvador y Doña Carmen Cortés, huérfanos de D. José María, Oficial de quinta clase de la Direccion general de Propiedades. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Laureana Lorenzo, viuda de D. Agustin Molon, Administrador que fué de la Estafeta de Medina. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS.

Doña Bárbara Izquierdo, religiosa secularizada franciscana del convento de Alagon. Se la rehabilita en el disfrute de la pension de una peseta 25 céntimos diarios.

D. Lorenzo Gomez, Presbítero, monge bernardo de Valde Dios. Se le declara la pension de una peseta 25 céntimos diarios.

Madrid 17 de Octubre de 1870. — El Secretario, Manuel Ródenas. — V. B. — El Presidente, Martinez.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JULIO DE 1870.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Julio, que forma esta Contaduria consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 23, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1854, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. Céntos), TOTAL (Reales. Céntos). Includes sections for CREACIONES (RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870, RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100, DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO) and CONVERSIONES (RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870).

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. Céntos), TOTAL (Reales. Céntos). Includes sections for RENOVACIONES (RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870) and RESUMEN (Creaciones, Conversiones, Renovaciones).

RESUMEN table with columns: Reales. Céntos. Rows for Creaciones, Conversiones, Renovaciones, and TOTAL.









